seles mantendra alos actuales en la misma libertad
y sobretodo como quiera que la obligacion de allanar el
puerto se impuso alos que llebasen la gracia de tener
las casas de Molino Mesen &a. como, que aquellos pa
estos fines aprobechaban las Aguas dela Tambla, no
auiendo tenido el señor D.n Juan de Jaen ni nin
guno de sus Autores las dhas propriedades de Mo
lino y Mesen no aparece justo seles atribuia igual
obligacion. Lo otro asi como en el caso de que habie
se posehedores de dhos. Molino y Mesen, que usasen
del agua, y satisfaciesen aquella obligacion, no podra
decirse seria trascendental alos Dueños delas tie
rras que aprobechasen las Aguas perdidas, por nueba
gracia dela Ciu.d que se le hiciese para ello, interin que
en ella no resulte la peculiar obligacion de concurrir
a aquellos gastos, no cortando en las antiguas compras
y titulos de pertenencias que quedan citadas, aun
por enunciatibas, igual obligacion luego hallarse
mui separado de ella la Casa del señor D.n Juan
Jaen y aquella Ciu.d debera tomar las prouidencias que
le parezcan mas utiles para que se consiga ala ma
ior brebedad que de commodo para el trafico el
referido puerto sin esperar la inquisicion de
estos dros. que en todo acontezim.to piden un dila
tado, y prolijo conozim.to en que se hace preciso
consumir mucho tiempo para seguir los recursos
q.e indispensablem.te se ofrezcan.

D.n Juan de Sancho Real
y Lisa